

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales de Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. — Por un año 60 rs. — Por seis meses 35. — Por tres meses 20. — Por un mes 8. — FUERA DE LA CAPITAL. — Por un año 80 rs. — Por seis meses 50. — Por tres meses 30. — Por un mes 10. Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETÍN, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal núm. 84. — Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no podrán insertarse oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 254.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO

En vista de las razones que de acuerdo con mi Consejo de Ministros me ha expuesto el de la Gobernacion, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Dejando subsistente el sistema de franqueo por medio de sellos adheridos á los impresos sueltos, obras por entregas y libros que circulan por el correo para los dominios españoles, así como tambien el tipo de peso de 20 gramos mandado observar en 15 de Mayo de este año, se rebaja á la mitad de precio allí consignado, segun se detalla en la tarifa de esta fecha que acompaña.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para que señale el día en que ha de empezar á observarse lo dispuesto en el artículo anterior, luego que pueda calcularse el en que se expendan sellos de 5 milésimas de escudo que son necesarios para esta reforma, y á cuya elaboracion proceda inmediatamente el de Hacienda.

Dado en San Ildefonso á siete de

Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

TARIFA

PARA EL FRANQUEO OBLIGATORIO DE IMPRESOS SUELTOS, OBRAS POR ENTREGAS Y LIBROS PARA LOS DOMINIOS ESPAÑOLES, CON ARREGLO Á LO DISPUESTO EN REAL DECRETO DE 7 DE SETIEMBRE DE 1867.

Para la Península é islas adyacentes.

Impresos sueltos de todas clases, obras por entregas sin encuadernar, litografías y grabados, aunque acompañen á periódicos que estén cerrados con faja y no contengan otro signo manuscrito que el sobre, ya sean presentados por los autores, editores, libreros ó particulares, se franquearán fijando en la faja sellos por el valor de 5 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de 20 gramos.

Los libros encuadernados á la rústica cerrados y presentados con las condiciones ya dichas, se franquearán fijando sellos por valor de 10 milésimas de escudo por 20 gramos ó fraccion de ellos.

Los libros encuadernados en pasta ó media pasta, presentados con las mismas condiciones, 15 milésimas de escudo por 20 gramos ó fraccion de ellos.

Para Cuba y Puerto-Rico por buques españoles solamente.

Los impresos sueltos, obras por entregas sin encuadernar, litografías y grabados, presentados en iguales formas que las citadas para los de la Península, se franquearán fijando tam-

bien sellos en las fajas por valor de 10 milésimas de escudo por 20 gramos ó fraccion de ellos.

Los libros encuadernados á la rústica, presentados con las mismas condiciones 20 milésimas de escudo por 20 gramos ó fraccion de ellos.

Los libros encuadernados en pasta ó en media pasta, presentados del mismo modo, 25 milésimas de escudo por 20 gramos ó fraccion de ellos.

Para Filipinas é islas de Fernando Póo, Annobon y Corisco.

Los impresos sueltos y obras por entregas sin encuadernar, litografías y grabados, presentados con las mismas condiciones que las exigidas para la Península, se franquearán fijando en las fajas sellos por valor de 20 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de ellos.

Madrid 7 de Setiembre de 1867. — Aprobado por S. M. — Gonzalez Brabo

(Gaceta núm. 259.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Instruccion pública. — Segunda enseñanza.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), en vista de las razones expuestas por el Real Consejo de Instruccion pública, y de acuerdo con su dictámen, se ha servido mandar que para el próximo curso académico de 1867 á 1868 rijan en la segunda enseñanza los libros de texto que á continuacion se expresan, sin perjuicio de que por aquella corporacion se formen definitivamente las

oportunas listas para el trienio que principiará en 1868.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 14 de Setiembre de 1867. — Orovio. — Sr. Director general de Instruccion pública.

SEGUNDA ENSEÑANZA.

ESTUDIOS GENERALES.

Catecismo é Historia Sagrada.

Catecismo de la Doctrina cristiana explicado por D. Santiago José García Mazo.

Lecciones elementales de los fundamentos de la Religion por el Excmo. Sr. D. José Escolano, Obispo de Jaen.

Catecismo católico explicado por el Presbítero D. Alejandro Sanchez.

GRAMÁTICA CASTELLANA Y LATINA.

Para la castellana.

Compendio de la Gramática de la Real Academia Española, publicado por la misma.

Para la latina.

Gramática hispano-latina, por don Raimundo de Miguel.

Gramática elemental de la lengua latina, por D. Pascual Polo.

Arte de Gramática latina por don Miguel Avellana.

RETÓRICA Y POÉTICA.

Curso elemental de Retórica y Poética, por D. Alfredo Adolfo Camus.

Instituciones de Retórica y Poética, por D. Diego Manuel de los Rios.

Lecciones elementales de Retórica

y Poética, por D. Angel María Terradillos.

EJERCICIOS DE ANÁLISIS, TRADUCCION Y COMPOSICION LATINAS.

Coleccion de Autores y trozos selectos, mandada formar y publicar por el Gobierno.

Idem de los PP. Escolapios.

GEOGRAFIA.

Lecciones de Geografía, por don Francisco Verdejo Paez.

Elementos de Geografía universal, por D. Patricio Palacio.

Curso elemental de Geografía, por D. Bernardo Monreal y Ascaso, última edicion.

HISTORIA.

Para la general.

Curso elemental de Historia, por D. Joaquin Federico de Rivera.

Compendio de Historia universal, por D. Juan Cortada.

Manual de Historia universal, por D. Alejandro Gomez Ranera.

Para la de España.

La de D. Alejandro Gomez Ranera. Compendio de la Historia de España, por D. Manuel Ibo Alfaro.

Historia de España, compendiado por D. Hermenegildo Rato y Hevia.

PSICOLOGIA, LÓGICA Y ÉTICA.

Para la de Psicología y Lógica.

Curso de Psicología y Lógica, por D. Pedro Felipe Monlau y D. José María Rey.

Psicología y Lógica, por D. Juan Manuel Orti y Lara.

Lecciones de Lógica y de Filosofía moral, por D. Salvador Mestres.

Para la de Ética.

Ética, por D. Juan Manuel Orti y Lara.

Elementos de Ética, por D. José María Rey.

Lecciones de Lógica y de Filosofía moral, por D. Salvador Mestres.

LENGUAS VIVAS.

Los libros que designen los Profesores.

Aritmética, Álgebra hasta las ecuaciones de segundo grado, y principios de Geometría.

Elementos de Matemáticas, por D. Juan Cortázar.

Elementos de Matemáticas, por D. Acisclo Fernandez Vallin y Bustillo.

Elementos de Matemáticas, por D. Joaquin Fernandez Cardin.

LOGARITMOS

Tablas de Logaritmos, por D. Vicente Vazquez Queipo.

FÍSICA Y NOCIONES DE QUÍMICA.

Curso elemental de Física y Química, por D. Venancio Gonzalez Valledor y D. Juan Chavarri.

Manual de Física y elementos de Química, por D. Manuel Rico y don Mariano Santistéban.

Manual de Física y nociones de Química, por D. Manuel Fernandez Figares.

NOCIONES DE HISTORIA NATURAL.

Manual de Historia natural, por D. Manuel María José de Galdo.

Programa de un curso de Historia natural, por D. Sandalio Pereda y Martinez.

Elementos de Historia natural, por D. Miguel Ramos.

PERFECCION DEL LATIN.

Curso práctico de Latinidad, por D. Raimundo de Miguel.

Compendio de Latinidad, por don Pascual Polo.

PRINCIPIOS GENERALES DE LITERATURA.

Elementos de Literatura, por don Pedro Felipe Monlau.

Elementos de Literatura, por don José Coll y Vehí.

PARA LOS EJERCICIOS.

La coleccion de Autores del Gobierno.

Idem de los PP. Escolapios.

Trozos selectos, por D. Angel María Terradillos.

ESTUDIOS DE APLICACION A LA AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Dibujo lineal.

Curso de Dibujo lineal, por don Isaac Villanueva.

Elementos de Dibujo lineal, de Geometría y Agricultura, traducidos del francés por D. Juan Bautista Peyronnet.

Tratado teórico y práctico de Dibujo con aplicacion á las artes y la industria, por D. Mariano Borrel y Folch.

Dibujo de adorno y topográfico.

Dibujo de adorno, por A. Bildeaux.

Dibujo topográfico, por D. José Pilar Morales.

Dibujo topográfico, por D. Luis Más y Cañadas.

Topografía.

Tratado de Trigonometría y Topografía, por D. Juan Cortázar.

Tratado de Trigonometría y Topografía, por D. Acisclo Fernandez Vallin y Bustillo.

Curso elemental de Topografía, por D. Isidro Giol y Soldevilla y D. José Goyanes y Soldevilla.

Nociones de Agricultura.

Elementos de Agricultura teórico-práctica, por D. José Echegaray.

Elementos de Agricultura teórico-práctica, por D. Antonio Blanco y Fernandez.

Biblioteca del Ganadero y Agricultor, por D. Nicolás Casas de Mendoza.

Nociones de agrimensura.

Guia práctica de Agrimensores y Labradores, por D. Francisco Verdejo Paez.

Tasacion de tierras, por D. Francisco Ruiz Rochera.

Nuevo Agrimensor universal, por D. José Francisco Soler.

Química aplicada á las artes.

Las lecciones del Profesor.

Mecánica industrial.

Curso de Mecánica aplicada á las artes, por D. Manuel Maria de Azofra.

Manual de Mecánica aplicada á las artes, por D. Mariano Maimó.

Aritmética mercantil.

Guia manual del Comercio y de la Banca, por D. Francisco Castaño.

El verdadero cambista, por don Antonio Guillen.

Aritmética mercantil, tomo primero, por D. Juan de Dios Navarro.

Teneduría de libros.

Manual de Teneduría de libros por partida doble, novena edicion, por D. Felipe Salvador y Aznar.

Teneduría de libros, por D. Francisco Castaño.

Contabilidad racional, por D. Francisco Cazcarra.

Prácticas de Contabilidad.

Las mismas obras de las dos asignaturas anteriores.

Nociones de Geografía comercial.

Geografía fabril y mercantil, por D. Márcos García Malavear.

Geografía industrial y comercial, por D. Fabio de la Rada y Delgado.

Geografía comercial y Estadística, por D. Gabino Epalza.

Estadística comercial.

Geografía comercial y estadística, por D. Gabino de Epalza.

Curso de Estadística elemental, por D. Fabio de la Rada y Delgado.

Curso de Geografía y Estadística industrial y mercantil, por D. Mariano Carreras y Gonzalez.

Economía política.

Curso de Economía política, por don Eusebio María del Valle.

Curso de Economía política de Mr. Garmier, traducido por D. Eugenio de Ochoa.

Tratado didáctico de Economía política, por D. Mariano Carreras y Gonzalez.

Derecho mercantil

Elementos de Derecho mercantil de España, por D. Mariano Carreras y Gonzalez.

Idem por D. Eustoquio Laso.

Curso de Derecho mercantil, por D. Pablo Gonzalez Huebra.

Taquigrafía.

La obra de Martí, publicada por D. Sebastian Eugenio Vela.

Manual completo de Taquigrafía, por D. E. R. Somolinos.

Curso teórico-práctico de Taquigrafía española, por D. José Rivas Perez.

(Gaceta núm. 256.)

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

En la villa y córte de Madrid, á 10 de Setiembre de 1867, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Roman y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Sevilla ha seguido D. José Martinez y Gonzalez con D. Alberto Fernandez de Castro sobre pago de maravedís, los cuales penden ante Nos en virtud de la apelacion interpuesta por Martinez de la providencia que en 5 de Febrero de 1867 dictó la referida Sala denegando la admision del recurso de casacion entablado por el mismo:

Resultando que en demanda de 4 de Mayo de 1863 pidió Martinez que se condenara á Fernandez al pago de 3 912 rs., importe de la pintura de la fachada y de la mira grande de unas casas de este, diciendo que habia hecho la obra por mandato del mismo:

Resultando que Fernandez solicitó que se le absolviera de la demanda, alegando que era obligacion del contratista Flores el pago de todas las obras hechas en las referidas casas, y que él habia satisfecho al mismo los 19 000 duros en que las contrató y el precio de las que se hicieron fuera de contrata, en regándole ademas 10.000 rs de gratificacion:

Resultando que recibido el pleito

á prueba presentó Fernandez en parte de la suya una escritura otorgada en 29 de Octubre de 1862 por el mencionado contratista D. José Flores, é hizo que este declarase al tenor de ciertos particulares:

Resultando que el Juez de primera instancia en 18 de Junio de 1864 dictó sentencia que firmó la Sala tercera de la Real Audiencia de Sevilla por la suya de 25 de Mayo de 1866 absolviendo de la demanda á D. Alberto Fernandez:

Resultando que notificado el fallo de la Audiencia en el día 28, en 2 del siguiente mes de Junio presentó escrito D. José Martinez pidiendo que, á reserva de entablar en su caso y tiempo el recurso de casacion, se suspendiera el curso del pleito en el estado en que se encontraba y se librase órden al Juez de primera instancia para que procediera con arreglo á derecho á la persecucion de los delitos que denunciaba y castigo de sus autores, sobre cuya peticion formó artículo de previo y especial pronunciamiento, y expuso que los delitos eran el de falsedad de la indicada escritura de 29 de Octubre de 1862, que dijo inferirse cotejándola con lo declarado por Flores, y el de hurto ó estafa en que incurria Flores, negándose á pagar, si Martinez le pagó á él, ó este si no habia pagado á aquel, al querer eludir el pago con tal suposicion:

Resultando que oido el Ministerio fiscal, y de conformidad con su dictámen, se declaró por auto de 27 de Diciembre de 1866 no haber lugar á las pretensiones deducidas por Martinez en su escrito, mandando que acudiese á donde correspondiera; y que habiendo suplicado de esta providencia se negó la súplica por otra de 25 de Enero del corriente año:

Y resultando que en escrito que tiene la fecha del 31, y que segun nota de la Escribanía fué presentado en 1.º de Febrero interpuso el D. José Martinez recurso de casacion contra la sentencia de 25 de Mayo de 1866, y por auto del día 5, de que el mismo apeló, se negó la admision de dicho recurso:

Vistos: siendo Ponente el Ministro D. Francisco María de Castilla.

Considerando que el art. 1.022 de la ley de Enjuiciamiento civil señala el término de 10 dias para interponer los recursos de casacion, y que segun los artículos 50 y 51 de la misma ley dicho término es improrogable y como tal no puede suspenderse ni abrirse habiendo cumplido:

Y considerando que el recurso de casacion cuya admision ha sido denegada se interpuso mucho tiempo des-

pues de trascurrido el término de los 10 dias:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada que en 5 de Febrero último dictó la Sala tercera de la Real Audiencia de Sevilla, á la que se devuelvan los autos con la certificacion correspondiente:

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Ventura de Colsa y Pando.—José María Cáceres.—Francisco María de Castilla.—Joaquin Jaurmar.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilustrisimo Sr. D. Francisco María de Castilla, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo, el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 10 de Setiembre de 1867.
—Dionisio Antonio de Puga.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Negociado 1.º

El art. 5.º de la ley de 11 de Julio de este año contiene una declaracion favorable para los intereses de los que á virtud de la ley de 1.º de Agosto de 1851 verificaron la conversion de los cupones correspondientes á los antiguos títulos de la Deuda pública del 4 y 5 por 100, á calidad de que hayan de presentar sus reclamaciones, bajo pena de caducidad, para el dia 17 de Octubre próximo, en conformidad á lo prevenido por el art. 44 del reglamento dictado para la ejecucion de la expresada ley de 11 de Julio, en 17 del mismo mes. De presumir es que no pocos establecimientos de Beneficencia se encuentren en el caso de utilizar el derecho reconocido por las mencionadas disposiciones, y cuyo legítimo ejercicio pueda proporcionarles en la penuria que aqueja á una gran parte de ellos recursos que les ayuden á soportar las múltiples é interesantes cargas y atenciones que pesan sobre los mismos; y si bien una vez publicados en la forma acostumbrada los referidos ley y reglamento, como lo han sido en la *Gaceta de Madrid* de 13 y 18 del citado mes de Julio, no ménos que el Real decreto de 17 del mismo referente al propio asunto é inserto en la

Gaceta del 18, es de suponer legalmente que todos los interesados tienen el debido conocimiento de dichas disposiciones, todavia para prevenir en lo posible las consecuencias de la incuria ó negligencia en algun caso, he creido deber excitar, como lo hago, el celo de V. S. á fin de que, poniéndose inmediatamente de acuerdo con las Juntas de Beneficencia de esa provincia, cuide de que desde luego se promuevan las gestiones conducentes para hacer efectivos los derechos que á los precitados establecimientos correspondan, evitando asi que por ignorancia ó abandono sufran menoscabo los sagrados intereses de tan respetable é importante ramo de la Administracion pública.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 9 de Setiembre de 1867.—El Director general, Juan Cervero.—Señor Gobernador de la provincia de...

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 118.

Uno de los objetos mas importantes al disponerse la publicacion en las provincias de un periódico oficial, fué el de que por este medio recibieran la mayor y mas necesaria promulgacion, las leyes, decretos, Reales órdenes y demás disposiciones, ya fueran emanadas del poder legislativo del Gobierno supremo y sus agentes ó delegados en las provincias y demás Autoridades, Corporaciones de carácter oficial ó público, que por razon de su cargo ú objeto, hubieran menester dirigirse al público. Para esto se establecieron en las provincias los *Boletines oficiales*, que como tal periódico autorizado se mandó desde luego, como obligatorio por parte de los Alcaldes, que una vez enterados de su contenido cuidaran de hacer públicas sus disposiciones, ya por medio de la lectura en la Sala Consistorial concejo en los pueblos de reducido vecindario; ya exponiendo al público dicho periódico en un paraje concurrido, ó ya permitiendo que los vecinos que gustaren pudieran enterarse y practicar la lectura del *Boletin* en la misma Casa Consistorial, como punto céntrico de ordinario, y el mas conveniente sin duda para la fijacion y publicacion de esta clase de impresos y documentos. Á pesar de todo esto y siendo como es de una necesidad tan absoluta el cumplimiento de tan acertadas disposiciones, y no obstante haberse encarecido y recomendado muchas veces por los Gober-

nadores mis antecesores, llegan sin embargo á mi Autoridad continuas quejas de que en muchos de los pueblos de la provincia, los Sres. Alcaldes no cuidan de hacer que se expongan al público todos los números del *Boletin oficial*, lo cual perjudica notablemente los derechos é intereses de sus administrados y puede dar lugar á conflictos que deben evitarse, puesto que como medio de promulgacion de las leyes, mal pueden conocerlas los Ciudadanos si los documentos en que estas se insertan no llegan á su noticia.

Para evitar y corregir tales inconvenientes he creido hacer á los Señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento la siguiente advertencia que se publicará además á la cabeza de cada número del *Boletin* para que en ningun tiempo puedan dichas Autoridades y funcionarios alegar ignorancia en el cumplimiento de este deber.

Advertencia.

Luego que los Sres. Alcaldes reciban los números del *Boletin* que correspondan al Ayuntamiento ó al Distrito municipal, darán conocimiento de sus disposiciones á los respectivos Secretarios, para que enterándose de ellas, cuiden de su cumplimiento. En el mismo dia ó al siguiente á mas tardar cuidarán bajo su responsabilidad dichos Secretarios de que se fijen y publiquen en el sitio de costumbre en cada pueblo de los del Distrito, el ejemplar correspondiente; siendo de su cargo recogerlos ó hacerlos recoger á la llegada del número siguiente y conservarlos en su poder, á fin de practicar terminado el año su encuadernacion.

Palencia 17 de Setiembre de 1867.

El Gobernador,

F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 119.

En la noche del nueve del corriente faltó del pueblo de Trigueros una pollina, cuyas señas con las de las personas que se sospechan la llevaron se espresan á continuacion. En su consecuencia los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la ocupacion de dicha pollina y captura de las personas indicadas, poniéndolas á disposicion de este Gobierno de provincia, caso de ser habidas.

Palencia 18 de Setiembre de 1867.

El Gobernador,

F. JAVIER BETEGON.

Señas de la pollina.

Edad 50 meses, pelo entre pardo y cardino, hociblanca, como de seis cuartas de alzada, larga y aguileña, esquilada al sillar, recién herrada, con cabezada de vaqueta y borlas de lana encarnada y pajiza, así como albarda con estero ó medio sero.

Señas de las personas.

Un hombre de estatura alta, rojo, como de 40 años de edad, con gorro encarnado que lleva una maletilla de paja de colores, acompañándole una mujer alta, como de 50 años de edad, que tiene el labio superior bastante largo: viste manto de lana verde con dos loras en un ancho de adelante medias blancas con costuras, zapatos negros nuevos y lleva una cesta con tienda de hilos, ligas y agujas.

Circular núm. 120.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Remigio Abalos Adupe, confinado del presidio de Valladolid, de donde se fugó el día 6 del actual, el cual es natural de Hormilleja, soltero, labrador, de 26 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo negro, cejas idem, ojos garzos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada y color sano; caso de ser habido le pondrá á disposición de este Gobierno.

Palencia 18 de Setiembre de 1867.

El Gobernador,

F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 121.

PÓSITOS.

El día 20 del actual es el designado para que salgan de este Gobierno los Subdelegados que han de girar la visita de inspección á los Pósitos de la provincia: ténganlo presente los Alcaldes y demás individuos de las Juntas y Corporaciones municipales y no descuiden el cumplimiento de sus deberes si quieren evitarse una desagradable sorpresa.

El carácter especial que á estos funcionarios imprime su reglamento y las facultades que, en uso de las mías, he tenido á bien delegarles, me ponen en el caso de recomendarlas á las Autoridades y demás dependientes de la mía á fin de que no solo les guarden y hagan guardar las consideraciones que les corresponden, sino que contribuyan por su parte á prestarles el

apoyo, auxilio y cooperacion que necesiten para el mejor y mas exacto cumplimiento de su delicado y honroso cometido.

Palencia 18 de Setiembre de 1867.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

TERCERA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Suplemento al anuncio de Escuelas vacantes de 12 del corriente.

POR OPOSICION.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De niñas.

La superior de San Sebastian agregada como práctica á la Normal de Maestras, dotada con 440 escudos anuales 50 por gratificacion, casa y retribuciones.

La elemental completa de Zizurquil con 220 escudos anuales, casa y retribuciones.

Lo que se publica en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario para los efectos de lo prevenido en el citado anuncio.

Valladolid 14 de Setiembre de 1867.—El Rector, Atanasio P. Cantalapiedra.

CUARTA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Julian Rodriguez y Andrés, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico: que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido expediente para declarar pobres con el fin de litigar á Dionisio y Manuel Fernandez, vecinos de Abarca, lo que ha tenido lugar segun aparece de la sentencia que con su pronunciamiento dicen así.

SENTENCIA. En el incidente de pobreza que en este Juzgado pende, propuesto por Manuel y Dionisio Fernandez Higuelmo, vecinos de Abarca, su Procurador Don Manuel Curieses, sobre que se les declare pobres para litigar contra Sebastian Martinez su convecino en el expediente sobre declaracion de herederos y juicio necesario de testamentaria por fallecimiento de Teresa Fernandez Higuelmo.—Resultando:—que en veintidos de Mayo último el Procurador Don Deogracias Paredes presentó formal escrito en solicitud de que se declare á

Dionisio y Manuel Fernandez Higuelmo pobres para litigar sin derechos y en papel de su condicion y de dicha solicitud se dió traslado á Sebastian Martinez, Promotor Fiscal y Representante de la Hacienda.—Resultando:—Que no habiéndole evacuado el primero se le declaró rebelde, y en su rebeldía continuaron las actuaciones entendiéndose con los estrados del Tribunal y dichos Promotor Fiscal y Representante de la Hacienda.—Considerando:—Que recibido este expediente á prueba, dichos Manuel y Dionisio Fernandez han justificado ser efectivamente pobres por no tener bienes, ni cobrar sueldo ni salario alguno que les produzca el doble jornal de un bracero en esta localidad.—Vistos los artículos ciento ochenta, ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve, mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil. FALLO: Que debo declarar y declaro pobres á Manuel y Dionisio Fernandez, vecinos de Abarca, para el fin de litigar sin derechos y en el papel de su condicion, contra Sebastian Martinez en los juicios anteriormente expresados, sin perjuicio de reintegro en su caso, y por la rebeldía del Sebastian publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia en la forma ordinaria. Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Ramon de Colsa.

PRONUNCIAMIENTO. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Licenciado Don Ramon de Colsa, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla estando haciendo audiencia pública en ella á once de Setiembre año del sello, siendo testigos Don Deogracias Paredes y Don José García, de que yo el actuario doy fé y firmé.—Ante mí,—Julian Rodriguez.

Corresponden á la letra con sus originales que quedan en el expediente de su razon á que me remito. Y para que conste donde convenga, expido el presente que firmo en Frechilla á once de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Julian Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Alba de Tormes.

Don Mariano Federico y Castaños, Juez de primera instancia de esta villa y partido.

A los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades de proteccion y seguridad pública, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y por actuacion del Escribano que refrenda se instruye causa criminal de oficio con motivo del hurto de una mula cuyas

señas á continuacion se espresan; de la pertenencia de D. Fulgencio Maillo de esta vecindad; ejecutado en la noche del treinta y uno de Agosto último de la dehesa de esta propia villa en la cual por auto del dia de ayer, he acordado espedir el presente, recomendándoles la busca, captura y remision á este Juzgado, caso de ser habida con las personas en cuyo poder se hallase si apareciesen sospechosas y no probasen en el acto su legitima adquisicion.

Alba de Tormes Setiembre tres de mil ochocientos sesenta y siete.—Mariano Federico.—Por su mandado, Alejandro Perez.

Señas de la mula hurtada.

Cuatro años de edad, sobre seis cuartas y media poco mas ó menos de alzada, pelo castaño oscuro, algo roma, un lunar blanco en el lomo, otro en un costillar, rozadura alta por la afea en las manos, herrada de todos cuatro pies.

Anuncios particulares.

Del pueblo de Valdespina desapareció el día 17 del presente una burra cardina, con una rozadura grande en el lomo, coja de adelante.

La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Esteban Martinez, vecino del mismo pueblo.

En la calle Mayor principal, número 145, se arrienda habitacion, almacenes y portal.

Se hace traspaso en la misma casa de mantas, colchas, flecos y cintas de las fábricas de Burgos y de las de esta ciudad de Palencia. 1—3

VENTA Ó RENTA.

Se hace de 70 obradas de tierra labrantío, con 12 obreros de viña, su bodega con su lagar, casa con su buena herren y otra además en la calle de Cantarranas, en la villa de Castrillo de Villavega, pueden tratar con su dueño D. Manuel Alvarez Cuesta, vecino de Herrera de Pisuerga.

Tambien vende ó arrienda 11 obradas y media en el pueblo de Sarracino, propiedad del mismo dueño. 2—2

En la calle de D. Sancho, núm. 5, se vende caña tejida para cielos rasos á precios muy reducidos. 2—7

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Manual de las contribuciones y nuevos impuestos por D. Fermin Abella.

Comprende la esplicacion, legislacion y tarifas completas de las contribuciones territorial, industrial y de comercio, consumos, estancadas, traslacion de dominio, concesion de honores, industria minera y metalúrgica, é impuestos sobre las caballerías y carruajes, rentas, sueldos, asignaciones y dividendos. Recaudacion de las contribuciones, su cobranza y apremio.

Se vende á 16 rs. en la imprenta de este *Boletín*.

IMPRESA DE JOSÉ M. DE HERRAN,
Mayor, 84.